Conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de Indias - Colombia*

Extrajudicial settlement before notary bodies in Cartagena de Indias-Colombia

Edgardo-Serafín Pasos-Simancas¹ Francisco-José Arias-Aragonés² Sebastián Reyes-Alvarado³

Cómo citar/ How to cite: Pasos, E., Arias, F. & Reyes. S. (2021). Conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de Indias - Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 16(2), 157 – 172. https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n2.6563

Resumen

En el artículo se exhibe la dinámica de la conciliación extrajudicial ante las instancias notariales de la ciudad de Cartagena de Indias, durante los años 2014-2018. El objetivo del trabajo consiste en mejorar la comprensión de la utilización de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, en términos de sus ventajas, desventajas, barreras, oportunidades y limitaciones, considerando, según sea el caso, la preferencia de la sociedad por el "acuerdo o por el pleito". Se utilizó el método histórico-deductivo y se aplicaron instrumentos de captura de información a los funcionarios encargados de prestar dicho servicio a la comunidad. Los resultados muestran una baja utilización de la conciliación ante las instancias notariales, en términos de número de casos y audiencias realizadas, prevaleciendo los casos en materia de derecho civil. Se destaca en el estudio, que el 88.88% de las audiencias de conciliación condujeron a un acuerdo entre las partes. Se concluye, que la conciliación extrajudicial representa una gran oportunidad para resolver controversias de manera amigable y pacífica, coadyuvando a la descongestión del aparato judicial. Sin embargo, por diferentes razones, la utilización de este mecanismo sigue siendo muy baja, lo que podría estar asociado con la cultura de la sociedad y las barreras que enfrenta este mecanismo.

Fecha de recepción: 28 de marzo de 2021 Fecha de evaluación: 20 de mayo de 2021 Fecha de aceptación: 28 de junio de 2021 Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA (http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)
Published by Universidad Libre



*El artículo se desprende de la investigación: "La restauración social posterior al conflicto armado con víctimas y desplazados en el Caribe colombiano", la cual financiada por la Universidad Santander - Panamá y la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar (hoy UMayor) - Colombia. La investigación fue realizada a través del Grupo de Investigación CEUS, categoría B (MINCIENCIAS), iniciando en junio de 2016 y finalizando en el mes de junio de 2019.

^{1 (}Q.E.P.D). Sociólogo investigador de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla; Especialista en Gerencia Educativa de la Universidad Católica de Manizales; Magíster en Educación de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla. Coordinador Editorial de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena (UMayor). Auditor internacional y miembro de los grupos de investigación Estudios de Género, Familia y Sociedad de la Universidad Simón Bolívar y CEUS, categoría B (MINCIENCIAS) de la UMayor. Correo electrónico: edgarpiafic@hotmail.com ORCID iD: https://orcid.org/0000-0002-5301-7063

² Economista, Especialista en Ciencias Fiscales, Magister en Negocios Internacionales e Integración. Docente de Planta de Tiempo Completo e Investigador de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena (UMayor). Investigador Asociado (IA) y par evaluador reconocido por MINCIENCIAS. Director del Grupo de Investigación de Turismo, Administración y Comercio (GITAC), categoría B (MINCIENCIAS) de la Facultad de Administración y Turismo de UMayor. Correo electrónico: franciscoarias100@hotmail.com. ORCID iD: https://orcid.org/0000-0002-4543-0907.

³ Doctor en Educación con énfasis en Investigación, Maestría en educación con especialización en Psicopedagogía, Maestría en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos, Vicerrector de Investigación y Extensión de la Universidad Santander. Correo electrónico: sebastianreyes23@gmail.com ORCID iD: https://orcid.org/0000-0002-5824-9832

Palabras clave

Conciliación extrajudicial; notarias; instancias notariales; Cartagena de Indias.

Abstract

This research article shows the dynamics of extrajudicial conciliation, before the notary bodies of the city of Cartagena de Indias, during the years 2014-2018. The objective of this work is to improve understanding of the use of this alternative conflict resolution mechanism, in terms of its advantages, disadvantages, barriers, opportunities and limitations. Considering, the company's preference for "agreement or dispute", as the case may be. To do this, the historical-deductive method was used and information capture tools were applied to officials responsible for providing such a service to the community. The results found show a low use of conciliation before the notary bodies of Cartagena, measured in terms of the number of cases and hearings carried out, with the prevailing cases in the field of civil law. It is noted that 88.88% of the conciliation hearings led to an agreement between the parties. It is concluded that the extrajudicial conciliation, before notary bodies in the city of Cartagena, represents a great opportunity to resolve disputes in a friendly and peaceful manner, adjudating the decongestion of the judicial apparatus. However, the use of this mechanism remains very low, for different reasons, which could be in the same culture of society and in the barriers facing this mechanism.

Keywords

Extrajudicial reconciliation; notary; notarial bodies.

Introducción

La investigación se enmarcó en el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) No. 16 "paz, iusticia e instituciones sólidas", a través del cual se busca impulsar sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia para todos, sobre la base de crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. Por lo expuesto, en el presente artículo se estudió la conciliación extrajudicial en Colombia, consagrada en los artículos 27 y 31 de la Ley 641 de 2001, y lo reglamentado en artículo 19 de la Ley 640 de 2001, normativas que establecen, la posibilidad de conciliar ante los notarios, todos los asuntos civiles y de familia que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación (Barrozo, 1993).

Es importante anotar, que la Ley 641 plantea, que los litigios que son susceptibles de conciliación extrajudicial en materia civil, son todos aquellos procesos declarativos que deben tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios. En virtud de lo anterior, en Colombia se adelantan ingentes esfuerzos encauzados a un

cambio de mentalidad y lograr con ello que los mecanismos alternativos se conviertan en una de las formas más eficaces de resolver conflictos en la sociedad. Se requieren mayores esfuerzos en las políticas públicas y desde las ciencias humanas (Passos-Simancas, 2018).

El camino hacia la cultura de la conciliación y el acuerdo involucra enormes esfuerzos de las diferentes instituciones que conforman a la sociedad. En Colombia y en la Región Caribe, persisten dificultades en este asunto, ya que la ciudadanía aún no interioriza los beneficios de este medio de solución de conflictos (Meza, Arrieta & Noli, 2018). Es así, como en las notarias de la ciudad de Cartagena de Indias, en los últimos cinco (5) años, la utilización de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos o en la resolución de contiendas entre conciudadanos, ha sido poca o casi nula, situación que ha puesto en tela de juicio la eficacia de esta herramienta, ya que no se efectúan de manera continua y mucho menos se desarrolla con la celeridad y eficiencia deseada.

La sociedad cartagenera desconoce el alacance y significación que tiene la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo ante las instancias notariales. Son mas entregados a resolver sus situaciones o diferencias a través del pleito ordinario, que a través del dialogo pacifico o conciliatorio. Y es en ese escenario, donde se necesita la figura de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, lo cuales pueden contribuir de manera significativa a dar pronta respuesta a las diferencias y con ello coadyuvar a resolver la crisis de la administración de justicia en Colombia.

En la resolución de conflictos, según Romero-Díaz (2016), se evidencian tres (3) tipos de dificultades:

- Barreras de entrada al aparato judicial para ciertos tipos de conflictos. Por ejemplo, cuando se trata de pleitos de baja cuantía y su inherente dificultad a la hora de realizar los trámites.
- Dificultades del aparato judicial o problema de agencia, tras no poder garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Adicionalmente, las circunstancias y demanda de tiempo que exige acudir a los despachos judiciales.
- Distorsiones de la política judicial, las cuales conducen a trámites judiciales que suelen demorar varios años en su resolución y que las personas suponen que se resuelven rapidamente

En ese orden de ideas, con la presente investigación se estudia la dinámica de la conciliación extrajudicial, ante las instancias notariales de la ciudad de Cartagena de Indias, durante los años 2014-2018, pretendiendo arrojar luces sobre la pertinencia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos y las dificultades asociadas a su utilización. Por tal razón, se hizo necesario identificar y cuantificar la cantidad de casos y audiencias realizadas, determinar la frecuencia de utilización por parte de los notarios, identificar los asuntos más frecuentes en materia de conciliación y algunas de las razones más

relevantes por las cuales las personas utilizan o se abstienen de acudir al uso de este mecanismo para la solución de controversias.

Lo anterior, es relevante, dada la evidencia empírica de la preferencia por el conflicto, por encima del arreglo o conciliación, lo que conduce a que las partes prefieran acudir al Estado-juez, para solucionar sus controversias, asumiendo extensos, costosos y agotadores procesos, a la espera de que un juez determine a quien le concede la razón (Botero, 2010). Sin desconocer, que la ley no puede obligar a las partes concilien a toda costa sus diferencias y que lleguen a un acuerdo para evitar acudir a la justicia ordinaria (Castañeda, 2003).

Marco Teórico

La trazabilidad realizada a la temática conduce a afirmar, "... que el hombre siempre ha tenido la necesidad social de protección, defensa e igualdad entre sus semejantes o entre miembros de una misma colectividad, lo cual establece el punto de partida, en el que aparece el derecho como arma conciliatoria para la posteridad y como elemento para buscar un trato justo entre personas (Martín, 2005; Chiang, Manzo & Pinilla, 2020). Desde el origen de la humanidad, surgió la necesidad de la mediación por las confrontaciones que se presentaban en ella. Por lo tanto, dentro de las primeras prácticas del hombre como ser social, aparece la conciliación como un medio de socialización del ser humano.

En los albores de la humanidad se practicaba la conciliación de una forma primitiva. En la antigüedad, en países como China y Japón, se ejercitaba intuitivamente la conciliación, poniendo en práctica acuerdos y conductas morales, las cuales eran vigiladas por un líder que cooperaba en la resolución de las diferencias que se presentaban, a través de la conformación de comités populares de conciliación, en donde primaba la autonomía de las partes (Torres, 2005). En África se instituyó la Junta de Vecinos, donde la persona que ejercía la autoridad de la familia, proponía una posible solución a las partes, quienes decidían si se acogía o no.

Por su parte, en Roma se consideró las figuras de la transacción, los mandaderos de paz y los avenidores. Se seguía la filosofía de Cicerón y la Ley de las XII Tablas, que proclamaban, que "el pueblo debía alejarse de los pleitos" (Torres, 2005, p. 31). En cuanto a Grecia, predominaron los Tesmotetes, quienes eran funcionarios facultados para reunir a las partes antes del litigio a fin de lograr una transacción. En la edad media predominaron las comunidades religiosas quienes a través de misioneros eclesiásticos "intervenían en procesos antes de que se dictara una sentencia judicial, por medio de órdenes donde se invitaba a procurar la reconciliación" (p, 20).

Para la edad moderna, con la defensa de las libertades se pregonaba la conciliación como método para la liberación de naciones y defensa de los derechos de los ciudadanos. A partir de entonces, los diferentes pueblos-Estados, acogen la conciliación como herramienta facilitadora de resolución conflictos, lo que posteriormente adquiere regulación jurídica y aplicación por órganos gubernamentales y privados (Boulding, 1961). A partir de la fundación del estado moderno, se comienza a legislar sobre el tema. La palabra conciliación proviene etimológicamente de la acepción latina *conciliare* que significa "concertar" "componer" dos partes que están separadas.

Por su sentido originario, la conciliación se entiende como un sistema que busca solucionar a través de un acuerdo directo y deliberado, las diferencias entre las partes que están en contienda. En la actualidad, existe una marcada tendencia internacional al desarrollo y uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, diferentes a los judiciales. La Unión Europea (UE) y la UNESCO, resaltan la importancia de implementar políticas culturales de prevención y solución de conflictos (Labrador, 2000).

Estados Unidos es uno de los países en los cuales el sector empresarial acude principalmente a la solución de diferencias, a través de los mecanismos alternativos. Las soluciones que aportan estos mecanismos son tan amplias que abarcan el terreno internacional, aportando soluciones que incluso pueden evitar guerras entre naciones. Señala García (2020), la conveniencia para la sociedad utilizar nuevas formas de resolver problemas y diferencias. Botero (2010), resalta la oportunidad de transformar los conflictos en experiencias positivas y con ello resolver el problema ancestral de la humanidad: la conflictividad.

Movimientos reformistas de la conciliación en Colombia.

En Colombia se ha venido impulsando profundas reformas legislativas, tendientes a lograr modernizar las herramientas para el manejos de los conflictos y con ello impulsar mayor celeridad, cobertura en la solución de las mismas y descongestión de los despachos judiciales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en la Sentencia C-037/96 se ha pronunciado respecto del propósito fundamental de la administración de justicia de defender la paz, la tranquilidad, el orden justo, la armonía de las relaciones sociales y en términos generales la convivencia pacífica.

La administración de la justicia de Colombia debe promover la utilización de los mecanismos o alternativas para la resolución de conflictos y con ello evitar el uso y desgaste innecesario del aparato judicial, mediante el uso de instituciones como el arbitramento, la transacción, el desistimiento y la conciliación. Tales instituciones, permiten que las partes interesadas resuelvan sus diferencias de forma pacífica y amistosa, coadyuvando a resolver el grave y preocupante problema de excesiva congestión de la administración de justicia de Colombia.

La conciliación es una de las maneras más conocidas de solución pacífica de diferencias, se caracteriza por ser ágil, eficiente y económica (Castaño, 2004). Este mecanismo le devuelve el uso de la palabra a las personas, con la mediación del conciliador, en un ejercicio en donde las partes expresan sus razones a través del diálogo y crean condiciones para llegar a acuerdos satisfactorios. En el peor de los casos de no llegar a soluciones, entonces se logra un acercamiento de las partes en conflicto y una mejor comprensión de sus diferencias. Las características de la conciliación, contribuyen al fortalecimiento del proceso social de búsqueda de caminos para la construcción de la paz (Passos-Simancas, 2018).

Acepciones de la conciliación como acuerdo de transacción.

Existen diferentes acepciones doctrinales acerca de la conciliación, Castañeda (2003) la define como un mecanismo en el cual las partes, tienen la posibilidad de finiquitar un conflicto de manera amistosa, con la mediación de un conciliador, realizando un acuerdo de transacción. Es un método de solución alternativa de conflictos, a través del cual las partes llegan a acuerdos, con la ayuda o mediación de un conciliador.

La Corte Constitucional señala que la conciliación es una forma jurídica de arreglo pacífico de las diferencias, siempre que estas sean susceptibles de acuerdo de transacción, desistimiento y las que exprese la ley. De acuerdo a las definiciones citadas anteriormente, la conciliación puede entenderse como un mecanismo alternativo de solución de conflictos cuyo objetivo es poner fin a una controversia surgida entre dos o más partes, liderado por una tercera persona imparcial y neutral que ayuda a las partes a buscar una solución consensual, proponiendo fórmulas pacificadoras que las partes pueden rechazar o aceptar.

En ese orden, la conciliación debe entenderse desde dos sentidos, uno procedimental y otro sustancial. El primero atiende al lugar que ocupa la conciliación dentro un proceso, como la instancia que debe cumplirse para llegar a otras etapas. El sentido sustancial hace referencia al acuerdo mismo finiquitado al que llegan las partes bajo la coordinación de un tercero mediador dejando la constancia en un acta especificando los compromisos adquiridos. Esta diferenciación es vital teniendo en cuenta que participar en un proceso conciliatorio es diferente al acuerdo que se concrete, ya que lo segundo pone fin a la contienda entre las partes, mientras que la primera situación constituye un requisito de procedibilidad.

Al igual que los MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos), la conciliación posee una serie de características que la identifican, las cuales son las siguientes (Falconi, 2004):

- Bilateral. Esta característica se predica de la carga de obligaciones una vez se ha llegado a un acuerdo, es decir del comportamiento de responsabilidades para cada una de las partes que intervienen en el proceso, que pueden ser dos o más.
- Solemnidad. Hace referencia a los actos que deben ejecutarse para que la etapa quede en firme y tenga validez, esto es la consignación de todo lo acordado en un acta dentro de una audiencia de conciliación con la presencia de un tercero conciliador.
- Alternatividad. Las partes pueden arreglar sus diferencias, sin acudir necesariamente a las vías judiciales.
- Eficiencia. Se ofrece a las partes en conflicto la elección de un arreglo seguro, expedito y a precio asequible.
- Amplitud en la selección de criterios de decisión. Existen muchas formas de dar soluciones por lo tanto los procedimientos para dirimir y solventar las discrepancias en materia de conciliación son diversas.

- Flexibilidad procedimental. Los procedimientos de la conciliación son variables por lo tanto resultan deliberados al momento de equilibrar las soluciones con alta probabilidad de arreglos y ahorro de tiempo.
- Igualdad de las partes. El trato que reciben las partes debe ser equitativo, igualitario e imparcial.
- Confidencialidad. Es importante guardar la reserva de lo pactado en el proceso conciliatorio.
- Voluntariedad del acuerdo. Cuando no se logra un acuerdo de las partes, se puede recurrir voluntariamente a otros mecanismos o en su defecto a la administración de justicia ordinaria.
- Cosa Juzgada. Es la solución que sitúa la consumación del conflicto, esta se consigna en un acta correspondiente y estando en firme e inscrita, hace circulación a cosa juzgada.
- Mérito ejecutivo. La decisión o fallo apropiadamente consignado en la respectiva acta, la cual será aceptada por las partes, reuniendo todos los requisitos y compromisos, debe contener una obligación clara y expresa.

Clases de conciliación en el ámbito jurídico colombiano

La conciliación puede desarrollarse en diferentes escenarios jurídicos, extraprocesales, pre-procesales y procesales. De aquí se desprenden la clasificación de los diferentes tipos de conciliación que vienen a continuación (Fisher, 2005):

- Conciliación judicial: mediante un fallo, un tercero o juez, pone fin a un proceso; aportando formas de soluciones y convalidando lo acordado por las partes, dándole eficacia a la cosa juzgada.

- Conciliación extrajudicial: Este tipo de conciliación se caracteriza por ser voluntaria y tiene lugar previamente a la iniciación de un proceso judicial. Este se puede tramitar en centros de conciliación privados o públicos. Por realizarse por fuera del proceso y terminarlo de forma ágil, no es necesario esperar que se produzca una sentencia de fondo.
- Conciliación prejudicial: Se caracteriza por ser obligatoria y requisito previo deprocedibilidad, antes de acudir a la justicia ordinaria. El litigio en este caso buscará que finalmente se dicte un fallo por parte del juez encargado.
- Conciliación en equidad: Es ejercida por ciudadanos con notables calidades morales, que no poseen una formación académica o profesional en conciliación, gozando de cierta flexibilidad procedimental debido a que no están sometidos a ningún régimen de formalidad para dirimir los asuntos.

Principios fundamentales de la conciliación

La administración de justicia aplica a la conciliación los principios de igualdad de las partes ante la ley, economía, debido proceso, gratuidad y confidencialidad.

- Gratuidad: La Ley 640 de 2001 en su artículo 4 establece que los funcionarios públicos, facultados para conciliar, prestaran sus servicios de manera gratuita en entidades públicas, facultades de derecho y centros de conciliación. el proceso de conciliación. En el caso de los notarios, el cobro del servicio se regirá por las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional.
- Confidencialidad: La Ley 23 de 1991 en el Artículo 76 consagra este principio, basado en la reserva de quienes participan y las fórmulas de arreglo expuestas o

propuesta. La reserva se extiende a la situación motivo de conflicto y a su etapa o estado de la negociación. Lo anterior refleja el espíritu del legislador de crear unas condiciones ideales para la conciliación, lo cual es imposible de lograr en la audiencias públicas en las cuales las personas se ven obligadas a decir sus problemas y a soportar las participación de cualquier persona (Folberg y Taylor, 1996).

Epopeya de la conciliación en Colombia

Para la doctrina colombiana, la conciliación es un mecanismo alternativo para solucionar pacíficamente los conflictos interpersonales. Sin embargo, la definición legal está consagrada en el artículo 64, actualmente vigente, de la Ley 446 del 7 de julio de 1998, el cual expresa que la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos, mediante el cual las personas orientan la resolución de sus controversias, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Para la Corte Constitucional, la conciliación se trata de un medio no judicial, en donde las partes enfrentadas por una diferencia susceptible de transacción, podrían llegar eventualente a un acuerdo mediado por un conciliador, encargado de promover la búsqueda de fórmulas de solución entre las partes y superar la diferencia entre las mismas.

El rol del notario como conciliador.

El artículo 116 de la Constitución Política de Colombia le dio vida a la investidura temporal del notario, dentro de la administración de justicia para proferir fallos en calidad de conciliador o árbitro. Respecto de la actividad notarial, concurren y se entrelazan tres (3) aspectos: (a) actitudes y creencias, (b) aptitudes y capacidades, (c) conciencia y sensibilidad. El primer aspecto se refiere a la competencia conciliadora del notario y a su conocimiento del derecho y multidisciplinar, que lo capacita para hacer valer el control de legalidad en relación con los actos y contratos materia de conciliación. El segundo

aspecto, se basa en la habilidad del notario para acercar a las partes enfrentadas y con ello acertar en la técnica de negociación más apropiada. Y en tercer aspecto, tiene que ver con la imagen que proyecta el notario como figura respetada a la cual se le han encargado asuntos de gran importancia y alto contenido social.

La conciliación ha adquirido una nuevo significado que va más allá de la descongestión de los despachos judiciales, pues ha demostrado contribuir a la paz que necesita Colombia (López, 1992). Por la relevancia del tema, la presente investigación hace un aporte para mejorar la comprensión de la conciliación ante las instancias notariales de la ciudad de Cartagena de Indias.

Metodología

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en la investigación, se desarrolló un trabajo de campo mediante el tipo de investigación analítico - descriptivo, de enfoque cuantitativo, el cual permitió la ejecución del diseño y desarrollo metodológico requerido en el presente artículo científico. Se tomó como referencia de estudio el paradigma histórico, enfocado a través de un sondeo de tipo descriptivo, mediante la orientación de las diversas etapas del conocimiento y de la rigurosidad del método científico.

El método utilizado en la investigación fue el "histórico – deductivo". Histórico, porque permitió centrarse bajo un discurso evolutivo en el objeto de estudio, resaltando sus características, desarrollo, tendencias y sus vínculos elementales y causales con el contexto (Villabella, 2001). Lo expuesto posibilitó entender el comportamiento histórico de la conciliación, explicando su fisonomía actual.

El método deductivo facilitó ordenadamente un proceso que partió de la generalidad a lo particular de la temática investigada, lo que implicó sistematizar el conocimiento y establecer las inferencias que se aplican a situaciones propias de la conciliación, posibilitando abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluyendo las discusiones y resultados a partir de los principios generales, de manera consistente y con gran fuerza lógica, como quiera que los resultados obtenidos hacen parte del camino de las investigaciones cuantitativas. En las investigaciones cuantitativas aplicadas a la ciencia jurídica, la deducción, como forma de razonamiento posibilita construir teoremas desde situaciones particulares y casos concretos, o sea, establece regularidades y generaliza las pautas y conclusiones.

Se utilizaron como técnicas de recolección de datos los cuestionarios semiestructurados, herramientas estas, de recogida de datos, más utilizadas en las investigaciones cuantitativas. Mediante preguntas realizadas por escrito, que fueron respondidas sin la presencia del encuestador, se supo lo que hacen, opinan o piensan los encuestados (Passos-Simancas, 2015). Asimismo, se abordó desde este tipo de investigación, los elementos que permitieron su validación, toda vez que proporcionó la información necesaria para explicar cómo se plantea y visualiza desde lo social y normativo, la situación de la conciliación en la ciudad de Cartagena.

Otros instrumentos de recolección utilizados fueron la observación y la encuesta. En las fuentes primarias se utilizó la técnica de la observación directa y además se aplicó la observación-participante, la que permitió conocer las características de los clientes internos y externos que tienen las notarías de Cartagena. Como fuentes secundarias se utilizaron diversas publicaciones en revistas científicas y académicas, páginas web y otras publicaciones y documentos de apoyo.

El universo fueron los notarios y personal que trabaja en las notarías y cámaras de comercio. La muestra fue por conveniencia; tomando una población cautiva en las siete (7) notarias que tiene la ciudad de Cartagena, lo cual se hizo eligiendo los elementos de conformación de la muestra, no de forma aleatoria, sino seleccionando aquellos que cumplan con determinadas características y particularidades de la problemática en cuestión (Pasos-Simancas, 2015: p. 65). Básicamente se trabajó una población de funcionarios (notarios, abogados y servidores) quienes atendieron las solicitudes del servicio de conciliación entre el mes de febrero de 2014 y el mes de marzo de 2018 en las instancias notariales de la ciudad.

Dentro del trabajo se incluyó el número de solicitudes de conciliación realizadas, así como las conciliaciones parciales, conciliaciones logradas de audiencias sin acuerdos, audiencias no realizadas por inasistencia de las partes y solicitudes que corresponden a materia no conciliable en la ciudad de Cartagena. Es importante precisar, que el estudio se realizó de conformidad a lo normatizado en la Ley 640 del 5 de enero de 2001, la cual entró en vigencia el año siguiente a su expedición.

Resultados y Discusión

La tabla 1 muestra, que en los cinco (5) años estudiados se realizaron un total 61 audiencias de conciliación en las siete (7) notarias de la ciudad de Cartagena, observándose un descenso año tras año en este mecanismo de solución de conflictos, siendo su pico más alto en el año 2014 con diecisiete (17) solicitudes y el más bajo, en la vigencia del 2018 con tan solo cinco (5) solicitudes de conciliación asistida. Se infiere que la razón de esta reducción, podría estar asociada con el auge de la conciliación y arreglo entre las partes a través de los centros de mediación, arbitraje y conciliación (García, 2011). Las notarías que más solicitudes de conciliación asistida recibieron fueron la primera (19) y la séptima (12).

En cuanto a las conciliaciones que fueron realizadas en las notarías de Cartagena, por materia jurídica (Tabla 2), cincuenta (50) fueron en derecho civil y once (11) en materia laboral. Así

Tabla 1. Casos y audiencias realizadas

OE 1. Identificar el número de casos asistidos, la materia jurídica y las audiencias realizadas en los últimos cinco (5) años en el marco de las conciliaciones extrajudiciales ejecutadas ante las notarías de la ciudad de Cartagena.

OE 2. Determinar la frecuencia con que los notarios de la ciudad de Barranquilla utilizan la conciliacion extrajudicial en la resolucion de conflictos.

Pregunta 1. ¿Cuántas solicitudes de conciliaciones asistidas se hicieron en los últimos cinco años en las notarías de Cartagena?

CENTROS DE	Número de solicitudes de conciliación realizadas									
CONCILIACIÓN	2014	2015	2016	2017	2018					
Notaria 1 ^a	4	4	5	4	2					
Notaria 2ª	1	0	0	2	0					
Notaria 3 ^a	1	0	4	2	0					
Notaria 4 ^a	0	3	0	0	1					
Notaria 5 ^a	2	0	1	0	0					
Notaria 6ª	2	8	0	3	0					
Notaria 7ª	7	0	1	2	2					
TOTALES	17	15	11	13	5					

Fuente: Los autores a partir de encuesta aplicada por grupo de investigación en las notarías de Cartagena de Indias.

mismo, el año de mayor número de conciliaciones civiles fue el 2015, con 14 conciliaciones, mientras que en materia comercial fue el 2014 con cinco (5). La notaria de Cartagena, con más conciliaciones en materia civil y comercial fue la 7ª con veintidós (22), seguida por la 1ª y la 6ª, con diez (10) cada una.

Los bajos números de conciliaciones totales y por materia jurídica, dan cuenta de la forma

como se desaprovechan valiosos recursos, entre ellos la poca utilización de las capacidades organizaciones, físicas y del recurso humano, en particular del notario y de su preparación y experiencia. Lo anterior hace evidente que hay mucho por hacer desde el punto de vista procedimental y la urgencia de centrar la atención en la conciliación notarial, si se quiere aprovechar su efectividad y operatividad.

Tabla 2. Conciliaciones por materia jurídica

	Número de conciliaciones por materia jurídica											
-	2014		2015		2016		2017		20	18		
CENTROS DE CONCILIACIÓN	C I V I L	C O M E R C I A	C I V I L	C O M E R C I A	C I V I L	C O M E R C I A	C I V I L	C O M E R C I A L	C I V I L	C O M E R C I A		
Notaria 1 ^a	1	0	1	0	2	0	3	1	2	0		
Notaria 2 ^a	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0		

	Número de conciliaciones por materia jurídica											
-	2014		20	2015 20		16 2		17	20	18		
CENTROS DE CONCILIACIÓN	C I V I L	C O M E R C I A	C I V I L	C O M E R C I A	C I V I L	C O M E R C I A	C I V I L	C O M E R C I A	C I V I L	C O M E R C I A		
Notaria 3 ^a	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Notaria 4 ^a	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0		
Notaria 5 ^a	3	1	1	0	2	0	1	0	2	0		
Notaria 6 ^a	0	0	4	1	0	0	2	3	0	0		
Notaria 7 ^a	8	4	3	0	6	1	2	0	1	0		
TOTALES	12	5	14	1	10	1	9	4	5	0		

Fuente: Los autores a partir de encuesta aplicada por grupo de investigación en las notarías de la ciudad de Cartagena.

La tabla 3 muestra que de sesenta y una (61) solicitudes de conciliación realizadas a las notarías de la ciudad Cartagena en el periodo de estudio (2014-2018), cincuenta y seis (56) llegaron a conciliación asistida y en cinco (5) se llegó a desistimiento. Sobresale en los datos recolectados que trece (13) de las conciliaciones fueron realizadas en las notarías 1ª y 4ª, once (11) en la 6ª y ocho (8) en la 7ª. Se resalta que en ninguna de la notarias de la ciudad, se presentaron solicitudes de transacción en las conciliaciones.

Los resultados permiten afirmar que para una importante proporción de usuarios la conci-

liación es una eficiente manera de transacción. Sin embargo, un elevado número de personas considera que no es un mecanismo de solución pacífica de las diferencias. No obstante, acerca de la naturaleza jurídica de la conciliación, existen diversas posturas doctrinarias, puesto que la conciliación asume elementos de otras instituciones, lo cual la hace más compleja. Es decir, tiene relación en su diseño, proceso de elaboración, efecto y sujetos que intervienen, con algunas instituciones como la negociación, la amigable composición, transacción y arbitraje. (Ledesma, 2000).

Tabla 3. Estado final de las conciliaciones

Pregunta 3. De esas solicitudes de conciliación realizadas y/o ejecutadas, ¿cuantas llegaron: (a) transacción, (b) desistimiento y (c) conciliación?

CEMEDOG DE	Número de conciliaciones ejecutadas														
CENTROS DE CONCILIACIÓN		2014			2015			2016			2017	7		2018	
CONCILIACION	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В	С	A	В	C
Notaria 1 ^a	0	1	0	0	0	1	0	1	4	0	0	4	0	0	2
Notaria 2 ^a	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	4	0	0	0
Notaria 3 ^a	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
Notaria 4 ^a	0	1	7	0	0	3	0	0	1	0	0	1	0	0	0

Pregunta 3. De esas solicitudes de conciliación realizadas y/o ejecutadas, ¿cuantas llegaron: (a) transacción, (b) desistimiento y (c) conciliación?

CENTED OF DE	Número de conciliaciones ejecutadas														
CENTROS DE CONCILIACIÓN		2014			2015	5		2016			201	7		2018	
CONCILIACION	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В	C	A	В	C
Notaria 5 ^a	0	0	2	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0
Notaria 6 ^a	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	2	0	0	1
Notaria 7ª	0	1	3	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0
TOTALES	0	3	14	0	0	15	0	2	9	0	0	13	0	0	5

Fuente: Los autores a partir de encuesta aplicada por grupo de investigación en las notarías de la ciudad de Cartagena de Indias.

Tabla 4. Conciliaciones en materia civil

OE 3. Describir las los motivos por los que los usuarios no emplean los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el contexto de la conciliación extrajudicial como herramienta legal para descongestionar las notarias.

OE 4. Detallar los principales asuntos o materia objeto de conciliacion extrajudicial en las notarias de Barrannquilla.

Pregunta 4. En materia civil, ¿Cuántas conciliaciones se hicieron en las controversias relacionadas con: (a) Contratos de compraventa. (b) Con servidumbres y restricciones relativas a la propiedad. (c) Regulación para el pago del derecho de mejoras. (d) Responsabilidad civil

CENTROS DE		Número de conciliaciones ejecutadas en materia civil												
CONCILIACIÓN	ONCILIACIÓN Ítems		2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL						
Notaria 1 ^a	A	Contratos de compraventa,	0	1	2	3	2	8						
Notaria 1	D	Responsabilidad civil	1	0	0	0	0	1						
	A	Contratos de compraventa	0	0	0	0	0	0						
Notaria 2ª	В	Con servidumbres y limitaciones relacionadas a la propiedad.	0	2	0	0	0	2						
Notaria 3 ^a	A	Contratos de compraventa	0	4	0	0	0	4						
Notaria 4 ^a	A	Contratos de compraventa	1	0	1	0	0	2						
N-4 <i>F</i> a	A		0	0	1	1	0	2						
Notaria 5ª	D	Responsabilidad civil	0	0	0	1	0	1						
Notaria 6 ^a	A	Contratos de compraventa	7	3	4	2	0	16						
Notaria 7 ^a	A	Contratos de compraventa	3	4	2	2	0	11						
	To	otal	12	14	10	9	2	47						

Fuente: Los autores a partir de encuesta aplicada por grupo de investigación en las notarías de Cartagena de Indias.

Los resultados de las conciliaciones en materia civil (Tabla 4), muestran que en las notarías de Cartagena se hicieron doce (12) conciliaciones en el 2014, catorce (14) en el 2015, diez (10) en el 2016, nueve (9) en el 2017 y dos (2) en el 2018. De ellas, cuarenta y tres (43) fueron en materia de contratos de compraventa; dos (2) fueron con servidumbres y restricciones relativas a la propiedad; y dos (2) fueron en responsabilidad civil, destacándose en el periodo estudiado, la notaria 6ª con dieciséis (16) mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia civil.

Estos resultados dejan ver que en en los últimos años las notarías de Cartagena se han sumado al amplio movimiento de reformas legislativas del país, con la intención de orientar las conciliaciones con rapidez, sin restricciones geográficas y apoyándose en la modernización de las herramientas para el manejo y solución de los conflictos, con el objetivo de descongestionar los despachos judiciales. Ha sido un esfuerzo imposible, como quiera que cada día son menores las solicitudes que se hacen por parte

de las comunidades y/o organizaciones que tienen conflictos. Frente a lo anterior, se ratifica el objetivo principal de la administración de justicia de defender la paz, el orden justo, la tranquilidad, la armonía de las relaciones sociales y la convivencia pacífica, según lo promulgado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia C-037/96

Los resultados encontrados dan cuenta de que la conciliación es una valiosa herramienta. Sin embargo, su uso e impacto sigue siendo reducido; esto podría estar relacionado con el desconocimiento de esta figura, a pesar de los esfuerzos a nivel nacional, en materia de política estatal. En la sentencia C-893 de 2012, la Corte Constitucional señaló algunas de las características más importantes que tiene la conciliación en Colombia, estableciendo en sentido abstracto que esta tiene como características ser un mecanismo transitorio y excepcional de administración de justicia. Además, una forma alternativa de acceso a la administración de justicia para resolver diferencias con la ayuda de un tercero.

Tabla 5. Conciliaciones en materia comercial

Pregunta 5. En materia comercial, ¿cuántas conciliaciones se hicieron en: (1) Contratos de arrendamiento. (2) Responsabilidad civil. (3) Asuntos relacionados con obligaciones alimentarias

CENTROS DE		Número de conciliaciones ejecutadas en materia Comercial										
CONCILIACIÓN		Tipo de Conciliación	2014	2015	2016	2017	2018					
NT 4 12	1	Contratos de arrendamiento	0	0	0	1	0					
Notaria 1 ^a	2	Responsabilidad civil.	0	1	0	0	0					
Notaria 5ª	1	Contratos de arrendamiento	1	0	0	0	0					
	2	Responsabilidad civil.	2	0	0	0	0					
Notaria 6 ^a	1	Contratos de arrendamiento	1	0	0	0	0					
	1	Contratos de arrendamiento	1	0	0	0	0					
Notaria 7ª	2	Responsabilidad civil.	0	0	1	1	0					
round /	3	Asuntos relacionados con obligaciones alimentarias.	0	0	0	2	0					
	TOT	ALES	5	1	1	4	0					

Fuente: Los autores, basado en encuesta aplicada por grupo de investigación en las notarías de la ciudad de Cartagena de Indias.

La tabla 5 muestra que en asuntos comerciales se ejecutaron once (11) solicitudes de conciliación en los cinco (5) años estudiados, de las cuales en el año 2014, en materia de contratos de arrendamiento de locales comerciales en cuanto a su terminación, prorroga y renovación del contrato, una (1) fue realizada en la notaria 5^a, una (1) en la 6^a y una (1) en la 7^a, asimismo, en ese mismo año (2014) la notaria 5^a realizó dos (2) conciliaciones en asuntos de responsabilidad civil.

De igual forma, la notaria 1^a, 5^a y 7^a, entre el 2014 y el 2015 realizaron conciliaciones en asuntos de responsabilidad civil. En 2017, la notaria primera recibió una solicitud de conciliación en contratos de arrendamiento de locales comerciales en cuanto a su terminación, prorroga y renovación del contrato y la 7^a intervino en dos (2) ocasiones en conciliaciones conexas

con asuntos relacionados con obligaciones alimentarias a menores de edad. Muchas veces las personas no asisten a este tipo de procedimientos extrajudiciales por desconocimiento o porque creen que el Estado los obliga a que concilien sus diferencias y lleguen a un acuerdo para poder no acudir a la justicia (Ahumada, 2000). En ese sentido Uprimny (2009) afirma que la ley no puede obligar a que la conciliación sea un requisito, pues no tendría sentido obligar a las personas a llegar a un acuerdo, por ser inconstitucional al desnaturalizar la razón de ser de este mecanismo. Diferente es la obligatoriedad por parte de la ley para que las partes utilicen la conciliación, antes de concurrir en el aparato judicial; en caso de no llegar a algún acuerdo, entonces pueden acudir a resolver sus diferencias en administración de justicia. Este panorama es característico de la ciudad de Cartagena y en Colombia.

Tabla 6. Número de audiencias sin acuerdos

CENTROS DE CONCILIACIÓN	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL AUDIENCIAS NOTARIAS	AUDIENCIAS SIN ACUERDO
Notaria 1 ^a	1	1	2	4	2	10	1
Notaria 2 ^a	0	3	0	4	0	16	N/A
Notaria 3 ^a	0	1	3	0	0	2	N/A
Notaria 4 ^a	4	2	0	1	0	2	2
Notaria 5 ^a	0	3	0	2	2	18	N/A
Notaria 6 ^a	8	5	4	0	0	5	0
Notaria 7 ^a	4	0	2	2	1	8	4
TOTALES	17	15	11	13	5	61	7

Fuente: Los autores, basados en la encuesta aplicada por grupo de investigación en las notarías de la ciudad de Cartagena de Indias.

La información de la Tabla 6 muestra que en cinco (5) años las siete (7) notarias de circuito de Cartagena, realizaron sesenta y una (61) audiencias de conciliación, de las cuales siete (7) no llegaron a acuerdo para la resolución del conflicto. Las audiencias sin acuerdo, una (1) fue en las notarías 1^a, dos (2) no llegaron a solución en la notaría 4^a y cuatro (4) en la notaría 7^a. El dato muestra que la efectividad de las

conciliaciones en las notarías de la ciudad de Cartagena fue del 88.8%.

Los resultados presentados dejan ver la escasa utilización de la conciliación, dado el bajo número de solicitudes que se hace a las notarías de la ciudad de Cartagena. Esto no es consistente con ciertas posturas posiciones que asemejan a una idea diferente a la del Consejo de Estado,

ya que es sólo una forma anticipada de resolver controversias creada por el legislador, con el fin de descongestionar despachos judiciales del país. Así mismo, jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha reiterado su posición, puesto que muchos colombianos no le dan la importancia a la conciliación, ya que el acuerdo conciliatorio no constituye un contrato, como si ocurre con otras actuaciones judiciales como por ejemplo la transacción (Revista Semana, 2010).

Conclusiones

Los resultados y la discusión del presente trabajo permiten concluir que la conciliación extrajudicial en las notarías del círculo de la ciudad de Cartagena Indias, durante el periodo estudiado (2014-2018), presentó una baja utilización en términos de números de casos y audiencias realizadas, con tan solo 61 solicitudes de conciliación -en el quinquenio- en una ciudad de más de un millón de habitantes. Este hecho hace suponer la existencia de diferentes barreras y/o razones por las cuales las personas prefieren acudir a la justicia ordinaria a la hora de resolver sus diferencias, en lugar de optar por un mecanismo alternativo para la solución de las mismas, con el agravante de congestionar aún más al aparato judicial y asumiendo en muchos casos altos costos de lentos y desgastantes procesos que pudieron evitarse.

De acuerdo con las estadísticas, de las 61 solicitudes de conciliación realizadas, 50 eran civiles y 11 comerciales, de familia y laborales; asimismo, en 54 de ellas se lograron acuerdo conciliatorio. Con los datos obtenidos se evidencia la baja representatividad de la conciliación ante las instancias notariales en la ciudad de Cartagena, pese a ser el mecanismo alternativo de solución de diferencias con mayores acuerdos, en comparación con el resto de los procesos a conciliar en esta instancia.

Lo anterior, sin duda debilita este mecanismo de solución de controversias, pues la preferencia por el pleito, oscurece el panorama de la conciliación e incide en que las personas no consideren la posibilidad de llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero- notario-. Por otra parte, la conciliación extrajudicial mostró una efectividad de casi el 90% (88.88%), dado que en este elevado porcentaje, las audiencias condujeron a un acuerdo entre las partes. Esto llama poderosamente la atención, pues al cruzar los dos resultados más importantes del estudio se puede ver claramente que este mecanismo alternativo de solución de controversias tiene un enorme potencial a la hora de conciliar las diferencias entre las partes. Sin embargo, urge un cambio en la sociedad que permita interiorizar las ventajas de la cultura de la conciliación de las diferencias y con ello sacar el máximo provecho de ella.

Referencias bibliográficas

Ahumada, M (2000). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Bogotá DC.

Barrozo, T (1993). La conciliación extra juicio en materia de familia, análisis de su aplicación práctica en materia jurídica. Cartagena.

Boulding, K (1961). Conflict and Defense: a general theory, Nueva York: Harper & Row, citado por Jay Folberg y Alison Taylor.

Botero, L (2010). Una propuesta a la conciliación notarial. Medellín: Universidad EAFIT.

Castañeda, C (2003). "La Conciliación como forma especial de conclusión del proceso". Medellín: Salvat Editores.

- Castaño, J (2004). Tratado sobre conciliación. Bogotá, Editorial Leyer.
- Corte Constitucional Sentencia C-902/08 MP.
- Constitución Política de Colombia (1991). Descargada el 01 de junio de 2007 de http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf
- Chiang Vega, M., Manzo Chacón, C., & Pinilla Palma, S. (2020). Conciliación Trabajo-Familia, Buenas Prácticas Laborales, Compromiso Organizacional, Autoeficacia y Creencias Organizacionales, influencia en los trabajadores de Centro de Salud. Revista Perspectivas, (45), 85-116.
- Falconi, M (2004). La conciliación Extrajudicial en el PERU: Ilusión o Realidad, Lima, Investigación Jurídica.
- Fisher, R (2005). Conciliación mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. Bogotá DC: Universidad Javeriana.
- Folberg, Jy Taylor, A (1996). Mediación: Resolución de Conflictos sin litigio. México, Limusa, 1996.
- García, I. A. (2020). Conciliar contrarios.: Lewerentz. Estocolmo. 1928-1932. Revista europea de investigación en arquitectura: REIA, (15), 9-26.
- García, A. (2011). Arbitraje y Mediación: WorldReport Información, Opinión, Análisis. Consultado Noviembre 2, 2011, en http://aryme.com/adr-world-report/actualidad-adr/
- Hernández, G (2009). "Acceso a la Justicia, Conciliación y Materia Conciliable en Derecho Privado" En: Colombia Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo ISSN: 2145-6054 ed: Editorial De La Universidad De Cartagena, 2009, v N/A, fasc. N/A, p. 99 121
- Hernández, G (2010). "La representación en la Conciliación extrajudicial en derecho privado". En: Colombia Revista Jurídica Mario Alario D´ Filippo ISSN: 2145-6054 ed: Editorial De La Universidad De Cartagena, 2010. V1, fasc.3, p. 111 124.
- Labrador, C. (2000). Educación para la paz y cultura de paz en documentos internacionales. *Contextos Educativos. Revista de Educación*, (3), 45-68.
- Ledesma, M (2000). El Procedimiento Conciliatorio, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- López, H (1992). Comentarios al decreto de descongestión de justicia. Bogotá: ABC Editores.
- Superintendencias de notariado y registro en Colombia, pagina revisada 4 de 11 de Enero de 2013. http://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/
- Martín, T. T. (2005). De la imposible conciliación a los permanentes malos arreglos. *Cuadernos de relaciones laborales*, 23(1), 015-033.
- Meza, A., Arrieta, M. y Noil S. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. JURÍDICAS CUC, vol. 14, no. 1, pp. 187-210. DOI: http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.9
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (2011). Sistema de Información de la Conciliación: Consultado Octubre 27, 2011, en http://conciliacion.gov.co/
- Morales, C (2010). La conciliación como mecanismo alternativo eficaz para la solución de los conflictos y la descongestión judicial. Barranquilla: Universidad Libre, 2010, p. 12
- Narváez-Melo, J (2005). "Conciliación contenciosa administrativa". Bogotá: Libros & Libros.

- Passos, E. S. S (2015). Metodología para la presentación de trabajos de investigación. Una manera práctica de aprender a investigar investigando. Alpha Editores, Cartagena de Indias.
- Passos-Simancas, E. (2018). Control Social y Participación Ciudadana con Adolescentes Escolarizados Víctimas del Conflicto Armado. Saber, Ciencia Y Libertad, 13(2), 197-212. https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2018v13n2.4634
- Peña, A; Polo, C y Solano, D. (2008). Conciliación extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico. Bogotá.
- Revista Semana. (2010, Julio 14). ¿En qué conciliaciones media la Procuraduría entre ciudadanos y el Estado?, Artículo OnLine. Consultado Octubre 26, 2011, en http://www.semana.com/justicia/conciliaciones-media-procuraduria-entreciudadanos-estado/141726-3.aspx
- Romero-Diaz, H (2006). La conciliación judicial y extrajudicial: su aplicación en el derecho colombiano: civil, comercial, financiero, de familia, administrativo, arbitraje, agrario, laboral, penal y de tránsito. Bogotá: Legis Editores.
- Torres, L (2005). Historia de la Ética y las Teorías Políticas. Bogotá: libros y libros.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión, 31-70.
- Uribe, M (2004). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la ley 640 de 2001. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Villabella, C (2001). Los métodos en la investigación jurídica: algunas precisiones México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001. Recuperado en internet: www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx, p. 936 940